

a los efectos de aprobación.

Seguientemente se dio cuenta de haberse formado los docu-
mentos extractivos para la erección del Canon Puertos -
de Ejidos, arbitrios sobre tránsito de ganados lanceros, caba-
llas, cabros y vacunos para 1925-26 acordandolos en
cumplimiento y aprobación definitiva y en cuanto
a las erecciones o tasas Hacienda rural, y la de rodaje
o arrastre de vehículos por las vías públicas, así como
las del arbitrio sobre bebidas espirituosas venta en este
termino se expongan al publico dichos documen-
tos por terminos de quince dias previo anuncio en
la localidad y Boletín Oficial para oír reclama-
ciones que sean resultas por la Comisión municipal
permanente.

Y no habiendo otros extremos de que tratar se levantó
la sesión que firman los Sr. concurrentes de
quien el Secretario certifica ^{los - a razón de 7 ph hectolitro entre} ~~lineas tiene valor.~~



José Joaquín Montes
José Olivares
Anastasio Esteban
Guillermo Gómez
El Secretario
José Rodríguez

Periódico extraordinario del } En San Sebastián de los Reyes partido de
dici 13 de junio de 1925 } Colmenar Viejo provincia de Madrid
a trece de junio de mil novecientos veinticinco
huido las doce horas de la mañana y previa citación
tres dias antes, se reunieron en las Casas Concejales los Sr.
Concejales que constituyen el Ayuntamiento Puro de
este pueblo anotados al margen bajola presidencia del
Sr. Alcalde Don. José Joaquín Montes por dicho
señor se declaró abierta la sesión, y leida que fué el acta
de la anterior, quedó aprobada. Acto seguido el señor

D. Alvaro Muñoz
D. Antolin Montes
D. Jesús Olivares
D. Anastasio Esteban
D. Guisando Gómez

Alcalde hizo saber que como ya se habia indicado en la convocatoria para esta sesion el objeto de ella era el de deliberar acerca de si convenia al municipio arrojarse al regimen de Junta autorizada por los articulos 142 y siguientes del Estatuto municipal, y hechos extensivo en cuanto al orden economico por el articulo 17 del Reglamento sobre organizacion y funcionamiento de los Ayuntamientos fecha nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro aprobado por Real Decreto de diez del mismo. Como por su iniciativa se habia convocado esta sesion para el tenor Alcalde a razonar los motivos por los cuales estimaba conveniente que este Ayuntamiento formase Junta para dicho fin y a tal efecto expuso las razones que a continuacion se consignaron. Que por todos los Concejales eran conocidas las dificultades con que tropieza el Ayuntamiento para la formacion de presupuesto ordinario, pues al atenerse al orden establecido en los articulos 131 y siguientes del Estatuto municipal, obligaria a establecer contribuciones especiales y seguir todos los tramites requeridos en las Secciones primera y tercera, capitulo tercero, titulo cuarto libro segundo del Estatuto municipal, alogunas de muy escaso rendimiento, importando mas los sueldos correspondientes al personal del Ayuntamiento durante la recaudacion, que el maximo de produccion de las mismas. Para atenerse al indicado orden de prelación, es preciso establecer impuestos, derechos y tasas cuyo producto, ateniendose a lo ordenado en el articulo 2.º 4.º del Estatuto se ha calculado en lo siguiente: Impuesto sobre comercio de lujo setenta y cinco pesetas, idem sobre carinos cincuenta pesetas, licencias para construcciones y obras cinco veinte pesetas, certificaciones documentas pesetas, etc. producto - cuya escasa cuantia no evita tener necesidad de implantar otras muchas imprecisiones utilizables en este Municipio, aunque con pequenísimo rendimiento.

Dentro de estas imposiciones, tambien surge la dificultad de que al llegar al arbitrio sobre inclinacion obligatoria, aunque son pocas aqui las alquileres-gravables, es preciso aumentar el de bebidas, sin que se vea manera factible de compensar en el arbitrio sobre inclinacion del aumento sobre el de bebidas, puesto que si aumenta o no esten cretas de aquel por razon del corto alquiler que pueden pagar.

Nueva dificultad es la de no poder establecer los recursos del numero segundo del articulo 33 del Estatuto, sin llegar al limite de los dos tercios de los comprendidos en el numero primero del mismo articulo y no poder recibir el reparto general, sin haber alcanzado el maximo consentido por la ley; en cuanto a las esiones del numero segundo de ese mismo articulo, y aun fuesen por lo menos del limite del arbitrio sobre inclinacion: Otra de las reformas que se debe pretender con la Carta municipal, es la de la disposicion transitoria decimosesta del Estatuto, por que si el arbitrio de puras y medidas se ha de apertar en el plazo de tres años es los preceptos de esa ley, significa que, considerandolos como servicio de los comprendidos en el articulo 368 no ha de poder cobrar por el, a tenor de lo preceptuado en el articulo 370, mas de lo que cuesta el personal y el material para prestarlo, infringiendo asi cualquier tanto grave perjuicio por ser este arbitrio uno de los que dan mayor y mas sano rendimiento, y por ello entiendo el Sr. Alcalde, que debe seguir en arbitrio requiriendole por los preceptos a que en la actualidad se halla sometido. Finalmente es por todos sabido que el medio mas seguro de evitar fraudes es el arrendar o concertar los arbitrios, por que la vigilancia del arrendatario para cuidar de sus propios intereses es imposible sea igualada por la de empleados que cuiden de intereses municipales, que no son propios y particulares suyos, consiguiendose por ese medio mayor rendi-

imiento para el municipio, y que el Ayuntamiento
cuente con ingresos seguros en época fija y de escantía
perfectamente conocida de antemano, sin que con ello in-
fra el menor perjuicio al contribuyente, ya que no por eso
ha de pagar mas ni estar sometido a mayores trabas que
si el arbitrio se recaudara por administración municipal
directa. Y para caso de llegar a esta estimación también el Sr.
Presidente que tiene grandes ventajas el sistema de con-
ciertos particulares con los vecinos, por las razones de aho-
rar en gastos de personal y material, para la vigilancia
y recaudación y por constituir también un medio de
tener ingresos fijos y periódicos si no se arrinconan en
arbitrios como el de bebidas por ejemplo, evitando
también a los contribuyentes trabas y fiscalizaciones.

Hecha esta exposición e invitados los señores Concejales
a deliberar sobre ella, todos la encontraron conforme y ra-
zonada: en su vista el Sr. Presidente hizo la seguen-
te propuesta: Primeramente que el Ayuntamiento acuerde
acogerse al regimen de Carta municipal en el orden
económico, y segundo: que en el plazo de ocho días
la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento redac-
te el proyecto de la mencionada Carta, sobre las seguen-
tes bases: A. Aceptación de todos los recursos y medios de
elaborar el presupuesto municipal autorizados por el
Estatuto, o que autorice cualquier otra ley. B. Utili-
zación en primer termino para sus presupuestos
de los reintegros, rentas, subvenciones y demás com-
prendidos en el artículo 308 y en el inciso segundo
párrafo primero del 131 del Estatuto municipal. —
C. Establecimiento de las contribuciones e impuestos
cuidados total o parcialmente por el Estado, y de los recur-
sos que el Estatuto y otras leyes permitan sobre impus-
tos o sobre contribuciones que en todo o en parte figan
perteneciendo al Estado, así como de los sobrantes

que de esos recargos pueda haber en beneficio de los fondos del municipio. D. Utilización de todos las demás exacciones que en los artículos 316 al 330 y del crédito municipal, en sus artículos 339 al 341 autoriza el Estatuto Municipal, pero sin necesidad de someterse a orden de prelación entre ellas, ni a la obligación de hacer compensaciones, ni a la de gravar mas hasta cierto limite, antes de establecer otras.

E. Mantenimiento del arbitrio de pescos y medidas en la forma que actualmente existe; y F. Libertad del Ayuntamiento para establecer respecto de cada exaccion que se recaude, el medio de cobrar que el Ayuntamiento estime preferible, aunque lo prohiba el Estatuto, y a el de Administracion directa nombrando recaudadores con afianzamiento o sin el; arrendo, concertos gremiales o concertos particulares obligatorios.

Somitada a votacion esta propuesta, fue aprobada por unanimidad, acordandose a la vez que una vez formado el proyecto de Cierta, se exponga al publico con copia integral de este acuerdo por un plazo de treinta dias, para que durante ellos puedan formular los habitantes en este termino los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo o de la cierta estimen pertinentes.

Rapidamente se trato discutiendose la transferencia de credito para el año de mil novecientos veintiocho y cinco acordada por la Comision municipal permanente en sesion del dia 2 del Abril ultimo. Desde lectura del expediente al efecto tramitado, visto el informe favorable de intervencion y decretados ampliamente cada uno de los extremos que comprende dicha propuesta y encontrandola conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporacion municipal, se acordó por unanimidad preterirle aprobacion quedando en su consecuencia fijado definitivamente el Artículo 9º Capitulo 1º

Consignación que tienen 6000 pesetas. Dedución por transferencia 4000 pesetas quedan 2000 pesetas. Artículo 3º Capítulo 1º Consignación que tienen 11500 pesetas. Aumento por transferencia 4000 = pesetas total 15500 pesetas.

Con lo que se dio por terminada la sesión, cuya acta firman todos los señores Concejales con miyo el Secretario, el que certifico: lo escrito sobre campo de turno valor

Francisco Gabriel Rivas
Antonio Montes
Germán Gómez
Alvaro Muñoz
Antonio Esteban

El Secretario

José Oveland

Reunión extraordinaria del día 7 de Julio de 1925 } En San Sebastián de los Reyes a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco, siendo la hora de las doce de la mañana y previa ci-

tación informal, se reunieron en las Casas Concejales los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento Pleno, anotados al margen bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Yagüero Montes, por dicho señor Alcalde se declaró abierta la sesión, y leído el acta de la anterior quedó aprobada.

Seguidamente y por orden del señor Alcalde, dió cuenta el Secretario de que durante el periodo de oposición al público del proyecto de Carta municipal respecto al orden económico de este Municipio y del acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de fecha tres de Julio de mil novecientos veinticinco no ha habido reclamación alguna contra aquella ni contra este. El Sr. Presidente propuso que se aprobase la Carta municipal tal como fue formada por la Comisión de Hacienda y por unanimidad fue apro-